

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUPATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUPATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de SUPATA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

<b>Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>Dirección: ESC PRIM PABLO VI CLL 2 NO 3-33</b>	
<b>MESA 1</b>			
1,058,274.354	SONIA EDITH PUERTO TIBAMOSCA <i>Presidente</i>	21,134.514	EDILMA PLATA RUEDA <i>Vicepresid.</i>
52,171.504	NELLY ESMERALDA DIAZ RUIZ <i>Vocal</i>	20,971.354	CLAUDIA INES RODRIGUEZ POVEDA <i>Vocal</i>
1,079,233.557	LUIS FABIAN CASTRO CRISPIN <i>Vocal</i>	3,190.609	HELVER FERNANDO CASAS MARIN <i>Vocal</i>
<b>MESA 2</b>			
11,449.043	DIEGO JOSUE AREVALO PEREZ <i>Presidente</i>	1,076.623.698	JUAN PABLO GARCIA MARTINEZ <i>Vicepresid.</i>
20,971.780	ROSALBA GOMEZ PULIDO <i>Vocal</i>	20,971.292	YENY PATRICIA PULIDO QUINTERO <i>Vocal</i>
20,794.941	DEYSI STELLA MUÑOZ SUAREZ <i>Vocal</i>	3,189.802	LUIS FELIPE AVENDAÑO <i>Vocal</i>
<b>MESA 3</b>			
28,358.693	LUZ MARINA BUENO CABALLERO <i>Presidente</i>	52,341.970	SANDRA MIREYA LEON <i>Vicepresid.</i>
11,444.847	HENRY GIOVANI CASTRO HERNANDEZ <i>Vocal</i>	88,167.304	LUIS ANDELFO MENDOZA GARCIA <i>Vocal</i>
52,220.670	YOLANDA MARINA SEGURA CAÑON <i>Vocal</i>	1,072,920.680	JOHANNA KATHERINE RIVAS RODRIGUEZ <i>Vocal</i>
<b>MESA 4</b>			
52,603.607	ANGELA NAJARA MORALES PEREZ <i>Presidente</i>	52,177.990	MARIA SILDANA CASTILLO TORRES <i>Vicepresid.</i>
79,809.005	PABLO EMILIO QUIQUE CRUZ <i>Vocal</i>	20,971.679	OLGA YANIRA HERNANDEZ ESPINOSA <i>Vocal</i>
1,070,949.099	DANY ROBERTO RUIZ <i>Vocal</i>	1,079,232.439	GELBERTH VELASQUEZ MOLINA <i>Vocal</i>
<b>MESA 5</b>			
79,660.228	LUIS RICARDO PAEZ PEREZ <i>Presidente</i>	20,970.972	MARIELA PARRA GARCIA <i>Vicepresid.</i>
80,056.894	YHEIN ROBINSON GOMEZ PRIETO <i>Vocal</i>	20,971.601	NANCY ZULEIDA SANABRIA JIMENEZ <i>Vocal</i>
52,301.157	CLAUDIA BIBIANA GOMEZ MURCIA <i>Vocal</i>	79,645.744	WILLINTON BERNAL TRIVIÑO <i>Vocal</i>
<b>MESA 6</b>			
1,079,232.730	YURI GERALDIN GOMEZ GOMEZ <i>Presidente</i>	60,258.415	ANGELA CARVAJAL LOPEZ <i>Vicepresid.</i>
1,019,049.220	HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ GOMEZ <i>Vocal</i>	1,072,720.039	ROBINSON DUVAN BARBOSA HERNANDEZ <i>Vocal</i>
1,004,063.944	ANDREA VALENTINA RODRIGUEZ PULIDO <i>Vocal</i>	1,079,232.190	MARY LUZ BOHORQUEZ QUITIAN <i>Vocal</i>
<b>MESA 7</b>			



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUPATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

52.736.419	VIRNA YINETH GARAY QUEVEDO Presidente	80.808.771	ELVER ALEXANDER VARGAS PARDO Vicepresid.
7.229.663	SANDRO JAVIER SANABRIA QUIJANO Vocal	1.079.233.295	ELIANA EFIGENIA RODRIGUEZ BAUTISTA Vocal
1.079.232.830	FABIAN ANTONIO ECHEVARRIA ACERO Vocal	3.190.488	OMAR ALEXIS CASTRO HERRERA Vocal
<b>MESA 8</b>			
1.079.233.319	MARIO ALBERTO OLIVO MORALES Presidente	11.521.411	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ Vicepresid.
20.971.319	OLGA LUCIA JIMENEZ PALOMAR Vocal	1.106.333.328	OLGA LUCIA CAICEDO RIVAS Vocal
20.970.845	MARIA EUGENIA CASAS RUIZ Vocal	79.801.955	CARLOS ARMANDO BEJARANO RAMIREZ Vocal
<b>MESA 9</b>			
1.072.921.189	ANDREA NATALY SOTELO MEDINA Presidente	52.343.359	SANDRA PATRICIA CANTOR BELLO Vicepresid.
20.971.527	ROSMARY BELLO RUIZ Vocal	20.971.024	ROSA ELVIRA LUQUE ENRIQUEZ Vocal
1.070.944.654	DORIS YENY MELO GOMEZ Vocal	1.079.233.595	DAYANA GOMEZ RODRIGUEZ Vocal
<b>MESA 10</b>			
1.004.063.912	LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ Presidente	1.001.295.745	ETHNA PATRICIA SUAREZ ACOSTA Vicepresid.
20.804.630	LIDA ESPERANZA FORERO PACHON Vocal	79.222.232	JOSE ANTONIO MEDINA HERRERA Vocal
51.673.959	NANCY STELLA BONILLA GUTIERREZ Vocal	60.398.369	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ LIZCANO Vocal
<b>MESA 11</b>			
20.971.361	RUBI AYDE MENDEZ MENDEZ Presidente	1.074.928.944	LUIS FERNANDO CRISTANCHO SANCHEZ Vicepresid.
35.251.554	LUZ MARINA FONSECA VIZCAYA Vocal	51.909.746	FLOR ALBA VANEGAS RODRIGUEZ Vocal
1.004.064.105	JANETH ROCIO BAUTISTA RUIZ Vocal	1.003.775.466	DIANA VALENTINA MORON CARVAJAL Vocal
<b>MESA 12</b>			
3.158.104	CARLOS ARTURO MOLANO VANEGAS Presidente	1.096.954.413	PAOLA ANDREA ORJUELA SUAREZ Vicepresid.
80.242.103	WILSON ALFONSO RAMIREZ MORENO Vocal	20.971.037	REINA RODRIGUEZ QUIMBAY Vocal
52.503.061	GINA ESPERANZA FIAGA ARIAS Vocal	1.004.064.016	YINETH TATIANA TORRES USAQUEN Vocal





POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUPATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

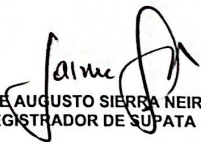
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SUPATA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JAIME AUGUSTO SIERRA NEIRA  
REGISTRADOR DE SUPATA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL